

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULARES

Con motivo de incendios de importancia ocurridos en algunas poblaciones, se ha manifestado por la Superioridad á este Gobierno la necesidad de cuidar de que los servicios de incendios estén debidamente atendidos y dotados por los respectivos Ayuntamientos.

En su virtud, me dirijo por la presente á los señores Alcaldes de las cabezas de los partidos judiciales y poblaciones importantes de esta provincia, á fin de que lo interesado tenga el debido cumplimiento, debiendo consignar en los presupuestos las cantidades precisas para atender á la organización y dotación del servicio de referencia, para lograr la mayor efectividad y utilidad del mismo.

Zamora 1.º de Mayo de 1926.

El Gobernador,  
Pablo Durán.

Según comunica el Comandante del puesto de la Guardia civil de esta capital, el 28 del actual se presentó ante él la vecina de la misma Carlota González, manifestando que su hija María Rodríguez, que se hallaba sirviendo, ha desaparecido de esta ciudad en la tarde del día 20 del corriente, ignorándose su actual paradero.

Sus señas personales son: veintiún años de edad, soltera, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos grandes, cara larga, nariz regular; vestía bata color claro, abrigo de punto inglés color gris, zapatos de charol color negro, lleva una peineta grande con cerquillo dorado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que en caso de tener noticias relativas al paradero de la desaparecida las comuniquen al Comandante del puesto de la Guardia civil de esta capital.

Zamora 30 de Abril de 1926.

El Gobernador,  
Pablo Durán.

### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA provincia de Zamora.

#### CIRCULAR

Esta Administración recuerda por la presente circular á los señores Alcaldes y Secretarios y á las Juntas periciales de los Ayuntamientos de esta provincia, que el día 15 del corriente mes de Mayo expira la fecha señalada en las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia del 29 de Marzo y 5 de Abril últimos, para que sean presentados en esta Administración los repartimientos de la contribución territorial de rústica y urbana con sus listas cobratorias, que han de regir en el próximo año económico de 1926-27.

Espera, pues, esta oficina, que fijarán su atención en este recordatorio dichas entidades, y en su vista desplegarán la mayor actividad y celo á fin de que tan importante servicio sea cumplido en el plazo señalado, evitando con ello se vea obligada la Administración, muy á pesar suyo, á tener que exigir las responsabilidades que señala el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con las que desde luego quedan conminadas, ó sea la multa reglamentaria, y en su caso además la responsabilidad mancomunada de los individuos de dichas Corporaciones, al pago del importe de la contribución del trimestre ó trimestres que no puedan hacerse efectivos en el plazo reglamentario, por consecuencia de la demora en el cumplimiento del servicio de que se trata.

Zamora 3 de Mayo de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.

R—1457

#### RETRACTOS

Para que pueda tener efecto cuanto la Real orden de 18 de Junio de 1921 establece, y en particular lo que preceptua el párrafo tercero de la parte dispositiva de la misma, por el presente anuncio se notifica á D. Rafael Samaniego de Frias, ó, en su defecto, á sus causahabientes, el derecho de preferencia que tan soberana disposición les confiere, para poder retrotraer las dos fincas rústicas que á continuación se detallan:

Una tierra en término de Toro y pago de Val de los Marcos, de cabida de una fanega, que linda al Naciente con carretera de Pozoantiguo, Mediodía y Poniente tierra de D. Victoriano Samaniego y Norte otra de D. José Gordo.

Otra tierra en el mismo término municipal y pago de Esgaravitas, de cabida de tres fanegas y seis celemines, que linda al Naciente con otra de Julián Talegón, Mediodía otra de Basilio Gacho, Poniente y Norte otra de Severiano Talegón.

Referidas fincas fueron adjudicadas á la Hacienda á virtud de expediente que instruyó el Recaudador de la única zona de Toro en el año 1912, por consecuencia de débitos de contribución á partir del año 1907, y de cuyo débito resultaba deudor el D. Rafael Samaniego Frias.

A la vez se les hace asimismo saber que transcurrido que sea el plazo de quince días, que han de ser contados desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de éste en el periódico oficial de la provincia, sin que por parte de los citados señores ó de sus causahabientes se haya interpuesto ante la Delegación de Hacienda de la misma escrito en virtud del cual solicitan el retracto de las dos fincas anteriormente deslindadas, con arreglo á la facultad que les otorga la expresada Real orden, por estas oficinas de Hacienda, y sin nuevo aviso, se ha de proceder á conceder á favor del vecino de referida ciudad de Toro D. Victoriano Alba Ceijas, en nombre y representación de don Manuel Ruiz del Arbol Samaniego, el retracto de las mismas, en razón á que por dicho señor ha sido solicitado, en virtud del derecho que le confiere la Ley de 11 de Mayo de 1920.

Zamora 30 de Abril de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.

R—1424

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

#### Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza á María Augusta Machado y Ana Rosa Piriz, vecinas de San Martín (Portugal), para que comparezcan en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el día 8 de Mayo próximo y hora de las doce, con el fin de asistir á la Junta Administrativa que ha de resolver el expediente que se les sigue con motivo de la aprehensión de sesenta y dos kilos de salvados, manifestándoles al propio tiempo el derecho que tienen de presentar las pruebas y hacer las alegaciones que á su derecho convengan, así como de nombrar industrial matriculado de esta capital que las represente en el acto de la Junta, el cual será Vocal de la misma con voz y voto.

Zamora 29 de Abril de 1926.—El Secretario de la Junta, C. Pardal.—V.º B.º—Mendoza.

## Reglamento para el Registro de Arrendamientos

## CAPITULO VI

## HONORARIOS

## Artículo 60.

Quedan autorizados los Registradores para percibir los honorarios siguientes:

Por la inscripción de cada contrato referente á una sola finca, 0'50 pesetas.

Por cada una de las demás fincas, cuando el contrato se refiera á varias, 0'25 pesetas.

Por la nota de inscripción que ha de extenderse al pie del documento ó documentos presentados:

a) Si el documento comprende hasta cuatro fóllos inclusive, una peseta.

b) Si excede de cuatro hasta llegar á 10, 2'50 pesetas.

c) Si excede de 10 hasta llegar á 20, cinco pesetas.

d) Por cada fóllo más de 20, 0,10 pesetas.

## Artículo 61.

Los honorarios á que se refiere el artículo anterior, se satisfarán por aquel ó aquellos que hayan solicitado la inscripción. El Registrador podrá exigir el pago de cualquiera de ellos y proceder en su caso, á la exacción de los honorarios por la vía de apremio, pero sin detener ni negar la inscripción por tal motivo. El arrendador que verifique el pago tendrá derecho á reclamar de los demás arrendadores la parte proporcional que le corresponda.

Los honorarios de la nota de inscripción, extendida con arreglo al segundo párrafo del artículo 40, deberán ser satisfechos por el que presente el ejemplar del contrato en que aquella haya de constar.

## Artículo 62.

Por cada finca comprendida en un asiento de que se expida certificación, con arreglo al modelo número 7, se devengarán:

Hasta 80 pesetas de renta anual, una peseta.

Hasta 400 pesetas de idem id., 1'25 pesetas.

Hasta 2.000 pesetas de idem id., 1'50 pesetas.

Desde 2.000 pesetas de idem id. en adelante, dos pesetas.

Quando un contrato se refiera á varias fincas sin determinar la renta correspondiente á cada una de ellas, se dividirá para estos efectos el precio global por el número de fincas.

## Artículo 63.

Por las certificaciones negativas se percibirá una peseta.

## Artículo 64.

Por la busca para expedir certificaciones con relación á personas, fincas ó asientos cuyo número se determine, sea cualquiera el año en que la inscripción se haya practicado, percibirá el Registrador por cada contrato 0'60 pesetas.

## Artículo 65.

Por la comparencia de arrendador y arrendatario y diligencias necesarias para la inscripción de contratos verbales, devengará el Registrador dos pesetas.

## Artículo 66.

Los honorarios por expedición de certificaciones se satisfarán por los que las soliciten. Las Autoridades, Tribunales ó funcionarios que reclamen directamente las certificaciones, no tendrán obligación de abonar inmediatamente los honorarios respectivos, cuando procedan de oficio, pero harán las reservas oportunas para que los Registradores sean indemnizados, cuando hubiere lugar á ello.

## Artículo 67.

Por todas las diligencias que practiquen los Jueces municipales, percibirán el 10 por 100 del importe de los honorarios del Registrador, que deducirá de la nota que éstos les envíen al devolver los documentos, haciendo efectivo el total, incluso por la vía de apremio, en su caso, pero sin que puedan retener el documento ó documentos correspondientes.

## Artículo 68.

Las cantidades que los Juzgados municipales recauden por honorarios del Registrador, serán mensualmente reembolsados por aquellos en la forma que en el mismo determine y á su costa.

## CAPITULO VII

## DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

## Artículo 69.

El Registro de arrendamientos dependerá del Ministro de Hacienda y de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial. En la Administración provincial dependerá de la Delegación de Hacienda y se hallará á cargo:

1.º De los Registradores de la Propiedad.

2.º De los Juzgados municipales de término que tengao más de 2.000 habitantes, siempre que el Ministro de Hacienda acuerde establecer en los mismos una Sección del Registro de arrendamientos.

Los demás Juzgados municipales desempeñarán las funciones que les encomiende este Reglamento.

## Artículo 70.

Corresponde al Ministro de Hacienda:

1.º Adoptar todas las medidas que estime pertinentes para la implantación del Registro y el exacto cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

2.º Resolver las consultas de carácter general que se le dirijan.

3.º Extender ó limitar la obligación de inscribir los diversos contratos sujetos á inscripción, teniendo en cuenta los intereses fiscales y la libertad contractual; y

4.º Autorizar la constitución de Secciones del Registro de arrendamientos en los Juzgados municipales de término que tengan más de 2.000 habitantes, cuando el número considerable de contratos inscribibles así lo aconseje.

## Artículo 71.

Corresponde á la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial:

1.º Tramitar todos los expedientes, proponiendo la resolución que debe recaer en los mismos y que haya de ser dictada por el Ministro de Hacienda.

2.º Dictar las medidas conducentes á la uniformidad del Servicio, ejerciendo la alta inspección del mismo, á cuyo efecto podrá ordenar la práctica de visitas y reclamar cuantos datos y antecedentes estime precisos.

3.º Imponer multas en los casos de su privativa competencia.

## Artículo 72.

A los Delegados de Hacienda les corresponde.

1.º La inspección del servicio dentro de la provincia, pudiendo girar á tol efecto, directamente ó por medio de sus subordinados, las visitas que estime pertinentes.

2.º Imponer las multas que sean de su competencia.

3.º Expedir ó cuidar de que se expidan los apremios de toda clase, lo mismo para la efectividad de las multas comprendidas en este Reglamento, como para la presentación de cuan-

tos datos y antecedentes pudieran ser reclamados con arreglo al mismo; y

4.º Cuidar especialmente del normal funcionamiento del Servicio.

## Artículo 73.

A los Registradores de la Propiedad y á los Jueces municipales, en su caso, les incumbe la práctica de todas las obligaciones que se les imponen en el presente Reglamento, dependiendo, á los efectos del mismo, de los Delegados de Hacienda y quedando sujetos, por sus faltas y omisiones, á la responsabilidad administrativa en que puedan incurrir, con arreglo á las disposiciones vigentes en la legislación de Hacienda.

Quando á los Juzgados municipales se les encomendasen Secciones especiales del Registro de arrendamientos, tendrán iguales obligaciones y derechos que los Registradores de la Propiedad en todo cuanto se refiera al Servicio especial de que se trata.

## CAPITULO VIII

## DE LAS MULTAS Y RECLAMACIONES

## Artículo 74.

El procedimiento para la exacción de todas las multas que deban imponerse por incumplimiento de los preceptos de este Reglamento, será exclusivamente administrativo, tramitándose por la vía de apremio, conforme á la Instrucción vigente. Cuando cualquier incurso en multa falleciere, sin haberla hecha efectiva, la responsabilidad no pasará á sus herederos.

## Artículo 75.

Todos los arrendadores ó subarrendadores que no presenten en los plazos fijados en este Reglamento, para su debida inscripción en el Registro, los arriendos por ellos otorgados, incurrirán en la multa que determina la escala siguiente:

Precio anual del arriendo		IMPORTE de la multa — Pesetas
Hasta	1.000 pesetas	25
Desde	1.000'01 hasta 5.000 pesetas	50
>	5.000'01 > 10.000 >	100
>	10.000'01 > 25.000 >	250
>	25.000'01 > 50.000 >	500
>	50.000'01 > 100.000 >	1.000
>	100.000'01 > 250.000 >	2.500
>	250.000'01 en adelante	5.000

Estas multas serán únicamente aplicables en los casos en que el documento ó documentos inscribibles sean presentados por alguno de los contratantes, ó por sus representantes ó mandatarios, fuera de los plazos prevenidos.

La imposición corresponderá al Registrador cuando el importe de la multa no exceda de 500 pesetas. Si excediere de esta cantidad, ó el documento no hubiese sido presentado por el obligado á hacerlo, corresponderá la imposición al Delegado de Hacienda, á quien el Registrador remitirá para este efecto, el expediente formado.

Las multas impuestas por los Registradores se satisfarán en papel de pago al Estado.

## Artículo 76.

Quando la inscripción se practique de oficio por haber remitido los datos ó documentos necesarios el Juez, Tribunal ó Autoridad ante quien se hubiera ejercitado una acción ó reclamación en virtud de contrato no inscrito, las multas serán el duplo de las fijadas en el artículo anterior, y se impondrán siempre por el Delegado de Hacienda.

## Artículo 77.

En el caso de que los obligados á inscribir cumplan á incompleta ó inexactamente esta obligación con perjuicio de los intereses fiscales, incurrirán en una multa del duplo de la escala fijada en el artículo 75, aparte de las demás responsabilidades que procedan.

Se entenderá que la obligación se ha cumplido de un modo *incompleto* cuando seno hubiesen suministrado los datos especificados en el artículo 22, á pesar del requerimiento del Registrador; y de un modo *inexacto*, cuando los relativos á la renta ó al producto íntegro, no sean los verdaderos.

## Artículo 78.

Si la no inscripción del contrato de arrendamiento supusiera una ocultación de riqueza superior en un 50 por 100 á la declarada ó consignada en las Oficinas de Hacienda á efectos tributarios, la falta de presentación en los plazos prevenidos podrán sancionarse con la imposición de multas hasta el quínduplo de las señaladas en el artículo 75.

## Artículo 79.

Siempre que los funcionarios, Jueces y Autoridades de cualquier orden dejasen de cumplir el deber que les impone el artículo 32; se pondrá tal hecho en conocimiento de su superior jerárquico respectivo, á los efectos procedentes por conducto de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Si se tratase de funcionarios ó Autoridades dependientes del Ministerio de Hacienda, se reputará el hecho como falta grave, procediéndose á la instrucción del correspondiente expediente gubernativo.

## Artículo 80.

El incumplimiento por parte de los Jueces municipales de cualquiera de los deberes que este Reglamento les impone, ya estén encargados de una Sección del Registro de arrendamientos ó bien tan sólo de la toma de razón de los documentos inscribibles, será corregido con una multa de 5 á 100 pesetas, cuya imposición corresponderá al Director general de Propiedades y Contribución territorial, á propuesta del Delegado de Hacienda.

En caso de tratarse de faltas cometidas por Jueces municipales reincidentes, la multa podrá ser del doble de la anterior cantidad.

## Artículo 81.

Para la imposición de las multas por falta de presentación en plazo reglamentario y en cuantía de la competencia de los Registradores, procederán éstos á la formación de un breve expediente en el cual harán constar la fecha del otorgamiento del documento ó del arrendamiento, si éste fuese verbal, la fecha de la toma de razón ó de la presentación, el nombre, apellidos y demás circunstancias del arrendador, la cuantía del alquiler ó arrendamiento y la de la multa, uniendo al mismo la parte inferior del papel de pagos al Estado en que se hubiere hecho efectiva la multa, procediéndose en la forma prevenida por el artículo 13 de la vigente ley del Timbre.

Cuando por razón de la cuantía ó por otra circunstancia, la imposición de la multa sea de la competencia de la Delegación de Hacienda, el Registrador remitirá á ésta un expediente en que consten los requisitos anteriores, excepción hecha de los relativos á cuantía de la multa y unión de la parte inferior del papel de pagos. El 10 por 100 de esta multa corresponderá al Registrador en concepto de premio.

## Artículo 82.

Los acuerdos ó actos realizados por los encargados del Registro de arrendamiento, en

virtud de los cuales pueda estimarse que se impone una obligación no establecida ó se niega un derecho consignado en los distintos preceptos de este Reglamento, se reputarán actos administrativos y no serán reclamados por los interesados, conforme á los preceptos del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Para fijar la cuantía de la reclamación, se atenderá únicamente al precio ó importe anual de la renta ó merced estipulada en el arrendamiento.

## Artículo 83.

Todos los que tuvieren cualquier petición deducida ó cualquier documento presentado ante los funcionarios encargados del Registro ó de la toma de razón, podrán interponer recurso de queja si extimaren que existe demora en la sustanciación ó resolución de sus pretensiones, ó que éstas se tramiten con infracción de las disposiciones vigentes.

## Artículo 84.

Los particulares á los cuales se hubieren impuesto multas en virtud de los preceptos de este Reglamento, podrán pedir la condonación de las mismas mediante solicitud dirigida á los Delegados de Hacienda, cuando la multa hubiese sido impuesta por ésta Autoridad ó por los Registradores de arrendamientos, y siempre que la cuantía de aquélla no exceda de 500 pesetas y al Director general de Propiedades y Contribución territorial en los demás casos.

## Artículo 85.

La tramitación de los recursos y solicitudes á que se refieren los dos artículos anteriores, se ajustará, de un modo general, á los preceptos del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, entendiéndose que el recurso de queja contra los Jueces y Registradores ha de ser tramitado y resuelto por el Delegado de Hacienda de la provincia respectiva.

*Disposiciones transitorias*

1.<sup>a</sup> Los arriendos vigentes en la actualidad, siempre que finalicen después del 30 de Septiembre próximo, ó finalizando antes fuesen prorrogados, se inscribirán en los Registros correspondientes, ó se presentarán para su toma de razón en los Juzgados municipales respectivos, en los siguientes plazos:

a) Antes del día 1.<sup>o</sup> de Julio del año corriente, si la renta anual pactada ó declarada excede de 5.000 pesetas.

b) Antes del día 1.<sup>o</sup> de Septiembre próximo, si excede de 2.000 pesetas, sin pasar de 5.000.

c) Antes del día 1.<sup>o</sup> de Enero de 1927, si no excede de 2.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> Los contratos otorgados con posterioridad á la publicación de este Reglamento se presentarán, para su inscripción ó toma de razón, dentro de los plazos fijados en el artículo 17, á no ser que por la disposición anterior les correspondiese un término mayor en atención á su cuantía.

3.<sup>a</sup> No obstante lo dispuesto en el artículo 2.<sup>o</sup> de este Reglamento, los contratos relativos á las diversas formas de aparcería á que aquél se refiere, no serán inscribibles ínterin el Ministro de Hacienda no dicte instrucciones para ello.

4.<sup>a</sup> Los Registradores abrirán al público el Registro de arrendamientos dentro del mes natural siguiente al de la fecha de publicación de este Reglamento. Ocho días antes de la fecha que designen y anuncien con arreglo al art. 44, deberán estar provistos de los libros necesarios y haber suministrado á los Jueces municipales del territorio el talonario prevenido.

5.<sup>a</sup> Dentro de los quince días siguientes á la publicación de este Reglamento, los Delegados de Hacienda remitirán á cada Registrador de la Propiedad de las provincias respectivas, relación de los Municipios comprendidos en el partido judicial que tengan aprobado su Registro fiscal y de la clasificación de todos los Municipios por su número de habitantes, según excedan ó no de 4.000 ó de 10.000. Asimismo les comunicarán oportunamente las variaciones que en esta materia vayan ocurriendo.

*Disposición final.*

Los preceptos de este Reglamento no serán aplicables á los arrendamientos de fincas situadas en las provincias Vascongadas ó en la de Navarra.

Madrid, 30 de Marzo de 1926.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

Lo que se publica para conocimiento de las Autoridades y público en general.

Zamora 5 de Abril de 1926.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza. R—1039

**Renta del alcohol**

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 del mes actual, se publica por el Ministerio de Hacienda el siguiente

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Los fabricantes de vino vermouth, cualquiera que sea la base de su elaboración, estarán exentos del pago de la contribución industrial á partir de 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo, y en su lugar satisfarán desde dicha fecha iguales patentes que los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, con arreglo al artículo 7.<sup>o</sup> del texto refundido de las disposiciones legislativas que regulan el impuesto de alcoholes de 28 de Julio de 1920.

El pago de las patentes no eximirá á los fabricantes del de el impuesto de utilidades cuando deban satisfacerlo con arreglo á las disposiciones que lo regulan.

Artículo 2.<sup>o</sup> Los fabricantes, almacenistas y detallistas de vino vermouth quedan sujetos al cumplimiento de cuantas obligaciones y deberes impone á los fabricantes, almacenistas y detallistas de aguardientes compuestos el Reglamento de la Renta del alcohol de 4 de Octubre de 1924, debiendo, por consiguiente, circular con las guías ó vendis reglamentarios el mencionado producto, según proceda de las fábricas ó de almacenes al por mayor.

A los efectos de la liquidación y pago de las patentes que se establece en el artículo 1.<sup>o</sup>, los fabricantes establecidos deberán solicitar de las Administraciones principales del impuesto en sus respectivas provincias en la primera quincena de Mayo próximo, la clase de aquellas que deseen, liquidándoles en el acto la parte proporcional correspondiente á los ocho meses restantes del año actual, cuyo importe ingresarán en las Cajas del Tesoro dentro de los cinco días siguientes á la fecha de la liquidación, previa deducción de la suma satisfecha por contribución industrial correspondiente á los meses de Mayo y Junio del mismo.

Artículo 3.<sup>o</sup> El Ministerio de Hacienda podrá concertar este impuesto con los fabricantes de vermouth si estos constituyen una Asociación ó Agrupación legal que comprenda á todos los de la Península é islas Baleares.

Artículo 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil novecientos veintiseis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

Lo que se publica para general conocimiento de las Corporaciones y entidades á quienes afecta, y para su debido cumplimiento.

Zámora 30 de Abril de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.

## ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
provincia de Zamora.

### 2.ª zona de Puebla de Sanabria

#### Pueblo de Valparaíso

Don Marcelo Gullón, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en esta oficina ha dictado con fecha uno del actual mes la providencia siguiente:

Subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Mayo próximo y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Notifíquese esta providencia á los deudores y anúnciese al público por medio de anuncios en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y en cumplimiento de lo acordado y no conociendo el Recaudador que suscribe el domicilio del deudor, se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina la vigente Instrucción.

#### Bienes objeto de la subasta

Una finca en término de Fresno, del deudor Manuel Justel, denominada era de pan trillar, de cabida una hectárea y cincuenta áreas, que linda al Este calle de la Era, Sur prado de Lorenzo Oterino y calle Codesal, Oeste camino de Valdemerilla y fincas de particulares y Norte camino de Mombuey, que la atraviesa, y fincas particulares, entre ellas una de Jorge Oterino: tasada en cuatro mil pesetas.

Valparaíso 29 de Marzo de 1926.—El Recaudador, Marcelo Gullón. R—1115

#### Pueblo de Valparaíso.—Recaudación ejecutiva

Don Marcelo Gullón Gullón, Recaudador auxiliar de la segunda zona de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Manuel Justel, herederos, por débitos de la contribución rústica, he dictado la siguiente

Providencia.—Designados bienes inmuebles al deudor comprendido en este expediente, se procede al embargo de los mismos, verificado lo cual, librense los oportunos mandamientos al Sr. Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo.

Otra.—De conformidad á lo que dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor comprendido en este expediente para que en el término de tres días

presente y entregue en esta oficina recaudatoria los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán suplidos á su costa.

Y hallándose V. comprendido en dichas providencias y desconociéndose el verdadero domicilio del deudor, publíquense estas diligencias en la tabla de anuncios y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 en sus párrafos 3.º y 4.º del artículo 142.

#### Contribución territorial

Años de 1909 al 1925-26

Deudor: D. Manuel Justel, herederos

Y en cumplimiento de la anterior providencia ha sido embargada la finca siguiente:

Una finca, era pública de pan trillar, del común de vecinos de Fresno, de una extensión superficial de una hectárea y cincuenta áreas, la cual está afecta á varios caminos pasajeros, abrevaderos y entradas de fincas: linda al Este calle de la Era, Sur prado de Lorenzo Oterino y calle de Codesal, Oeste camino de Valdemerilla y fincas particulares y Norte camino de Mombuey que la atraviesa y fincas particulares, entre estas una de Jorge Oterino; tasada en cuatro mil pesetas.

Valparaíso 29 de Marzo de 1926.—El Recaudador, Marcelo G. Gullón. R—1115

## Ayuntamientos

### SAN PEDRO DE CEQUE

Hallándose vacante por creación de nueva titular la plaza de Médico de este pueblo, dotada con el haber anual de 1.364 pesetas, más el 10 por 100 como Inspector municipal, pagadas del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento por trimestres vencidos, por la asistencia de 25 familias pobres incluidas ó que se incluyan en la beneficencia municipal, pagando el vecindario en concepto de iguales 4.500 pesetas; por acuerdo del Ayuntamiento pleno se abre concurso para su provisión en propiedad entre Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que reúnan las condiciones legales exigidas por la legislación vigente.

Las instancias debidamente documentadas, extendidas en papel de la clase 8.ª con reintegro de un timbre provincial de 0'10 céntimos, se dirigirán á la Alcaldía de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de treinta días, descontados los inhábiles, á partir del siguiente al de la fecha de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

San Pedro de Ceque 20 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Zacarías Furones. R—1351

### FUENTES DE ROPEL

En el expediente instruido en esta Alcaldía á instancia del mozo Isidoro García Martínez, para la concesión de prórroga de primera clase, como comprendido en el caso 4.º, artículo 265 del Reglamento, se ha acordado requerir, como lo hago por el presente, á todas las personas que tengan conocimiento del paradero del padre de dicho mozo Marcelino García Paino, de 55 años de edad, jornalero, casado con Francisca Peláez Lera, que se ausentó de esta localidad, de donde es natural y fué vecino, hace diecisiete años, ignorándose su actual residencia. Y si alguna persona supiere cual es, se

ruega den cuenta del mismo á esta Alcaldía ó á la Junta de Clasificación y Revisión.

Fuentes de Ropel 20 de Abril de 1926.—El Alcalde, Gregorio Monzón. R—1262

### MORALES DE REY

Según me comunica la vecina de este pueblo Josefa Casado Rubio, que en el día 2 de Enero pasado ha desaparecido de su hogar su esposo Clemente Diez Bécares, de 44 años de edad y que viste pantalón negro, blusa azul minera, gorra negra, zapatos de cuero nuevos y tapabocas nuevo negro con listas azules, sin que á pesar de las gestiones realizadas pueda averiguar su paradero.

En su virtud ordeno á los señores Alcaldes, Guardias civiles y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado Clemente Diez, que si fuese habido será puesto á disposición de esta Alcaldía para su entrega á referida esposa que lo reclama.

Morales de Rey 17 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Alejandro Castellano. R—637

### MANZANAL DE LOS INFANTES

Don Antonio Renilla, Alcalde Constitucional de este Ayuntamiento de Manzanal de los Infantes.

Hago saber: Que continuando en la misma situación que en el año de su reemplazo el mozo Rogelio Donado Cid, como comprendido en el caso 1.º apartado B. de la base 6.ª, según la vigente ley de quintas por lo que se le ha concedido prórroga de primera clase para incorporación á filas; é ignorándose como en años anteriores el paradero del individuo Aniceto Donado Cid, hermano mayor de referido mozo, se publica por medio del presente á los efectos legales, por si alguna persona tuviera conocimiento del domicilio ó paradero del referido Aniceto Donado Cid, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía sin pérdida de tiempo, para hacerlo constar en el expediente que se instruye á los referidos efectos de prórroga de primera clase á favor del Rogelio.

Manzanal de los Infantes 10 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Antonio Renilla. R—948

### LANSEROS

Desde este pueblo á Colinas, dirección de la carretera de Benavente, el vecino de este pueblo Amador Gallego García ha perdido una cajita pequeña que contenía, según dice, libros y facturas de negocio de comercio, suplicando al que lo haya hallado lo ponga á mi disposición para devolvérselo á su dueño, cuyo señor ha salido de este pueblo en dicha dirección el día 1.º del actual mes.

Lanseros 21 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Martín Ferrero. R—989

### ZAMORA

Don Jacinto Gómez Blasco, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para la recaudación y cobro por la vía ejecutiva de apremio de multas impuestas por esta Alcaldía á los individuos que al final se relacionan, por infracción de las Ordenanzas municipales, se ha dictado en el día de hoy la providencia que copiada á la letra dice así:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 50 de

a vigente Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones legales vigentes, declaro incursos en el primer grado de apremio á todos los individuos comprendidos en la precedente certificación, cuyo apremio consistió en un recargo de 5 por 100 sobre el importe de la multa impuesta á cada uno de ellos; y en su consecuencia, procédase por el señor Recaudador de arbitrios municipales de este Excelentísimo Ayuntamiento á la recaudación y cobro de las expresadas cantidades por la vía ejecutiva, instruyendo al efecto el correspondiente expediente con sujeción estricta á las disposiciones de la citada Instrucción, y por último, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo que dentro del término de cinco días pueden satisfacer su descubierto, y que pasado éste sin verificarlo, incurrirán en un nuevo recargo del 10 por 100 y se procederá contra ellos con arreglo á la repetida Instrucción de Recaudación.—Zamora 21 de Abril de 1926.—El Alcalde, J. Gómez Blasco.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Y para conocimiento de los interesados se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 51 de la mencionada Instrucción de Recaudación.

Pesetas.

*Nombres de los deudores.*

Bonifacio Gato	5
Aurelio Alfageme	5
Isidro Folgado	3
Alejandro Tucho	3
Francisco Bartolomé	3
Atilana Lucas	2
Francisco López Bobo	10
Basilio Esteban	1
Rafaela Alonso	1
Juan Calles	1
Eugenio Arribas	1
Rafaela Alonso	5
José Mollón	1
Ana Castrillo	1
Engracia Corzo	1
Martina González	1
Manuela Piñeira	1
Jesusa Ramos	1
Gervasia Lozano	2
Alejandra Asensio	1
Lorenzo Fuente	2
Gervasia Lozano	5
Leocadio Peláez	2

Suma..... 58

Dado en Zamora á veintiuno de Abril de mil novecientos veintiseis.—El Alcalde, J. Gómez Blasco. R—1273

**MORALES DE VALVERDE**

Don Eleuterio Mateos García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Morales de Valverde.

Hago saber: Que por acuerdo de los Ayuntamientos de la mancomunidad médica, compuesta de Morales, Villaveza, Santa María de Valverde, San Pedro de Zamudía y Pubblica de Valverde con su anejo Bercianos, en sesión de 25 de Noviembre último pasado, se abre concurso por término de treinta días, á partir de la fecha en que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia, para proveer en propiedad la plaza de Médico titular, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, más 150 como Inspector municipal de expresada mancomunidad ó agrupación por hallarse ésta vacante,

cuya dotación anual es la que le corresponde según Reglamento y vecindario, y se pagará por trimestres vencidos de los presupuestos de los respectivos Ayuntamientos, siendo condición que el agraciado ha de fijar su residencia en el pueblo de Morales como capital de la agrupación y centro de la misma, y que ha de ser Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía.

Las instancias documentadas se presentarán en la Secretaría de Morales durante expresado período de anuncio.

Morales de Valverde 17 de Abril de 1926.—El Alcalde, Eleuterio Mateos. R—1293

**PALACIOS DE SANABRIA**

Don Domingo San Román Prada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palacios de Sanabria.

Hago saber: Que el primer día festivo siguiente al en que aparezca inserto en el periódico oficial el presente anuncio, tendrá lugar ante el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, la segunda subasta de siete parcelas de terreno comunal de este pueblo de Palacios que se anuncia en el número 33 del BOLETIN, por haber resultado desierta la primera, que tuvo lugar el día 12 del actual; dicha subasta se verificará en las mismas condiciones del anuncio anterior, con la rebaja del 25 por 100 de las tasaciones; dará principio á las trece horas y durará todo el tiempo que esta Presidencia juzgue necesario durante el citado día. Si alguna de las parcelas resultase también desierta en esta segunda subasta y la Corporación creyese conveniente rebajarla en un 10 por 100 más, lo hará en el acto una vez terminada la de todas las parcelas. lo que se anunciará á los presentes por el Alguacil portero.

Lo que se hace saber por el presente para general conocimiento.

Palacios de Sanabria 18 de Abril de 1926.—El Alcalde, Domingo San Román. R—1252

**PRESUPUESTOS**

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1926-27 se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Valdemerilla, Vega de Tera, Calzadilla de Tera, Manganeses de la Lampreana, Santibañez de Vidriales, Cerecinos del Carrizal, Villaferrueña, Ponteijos, Videmala, Viñuela de Sayago, Gema, Piñuel, San Pedro de Zamudía, Gáname, Jambrina, Villanueva de las Peras.

**CUENTAS**

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924 á 1925, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Villanueva de las Peras.

Terminadas por las respectivas Comisiones la rectificación del padrón de habitantes de los pueblos que á continuación se expresan, conforme al artículo 33 del Estatuto municipal, se encuentran expuestas al público en las Secretarías respectivas por el término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no será admitidas.

Valdemerilla, Torrefrades.

**REPARTIMIENTOS**

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real para el año de 1925-26, se encuentran expuestos al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

Villaescusa.

Viñuela de Sayago la ordenanza sobre el aprovechamiento de pastos, la del recargo sobre la contribución industrial y la del reparto de utilidades.

Ponteijos las ordenanzas sobre el recargo de la contribución industrial y sobre en consumo de carnes frescas.

Villaseco el reparto sobre rastrojera y barbechera.

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1926-27 de los pueblos que á continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas los contribuyentes en ellos comprendidos.

Valdemerilla, Milles de la Polvorosa, Calzadilla de Tera, Vega de Tera, Ricobayo, Moraleja de Sayago, Villaferrueña, La Bóveda, San Miguel del Valle Muelas de los Caballeros, Videmala, Asturianos, San Ciprián, Vezdemarbán, Sogo, Maire de Castroponce, Bercianos de Vidriales, Granucillo, Villafáfila, Viñuela de Sayago, Villardeciervos, Mombuey, Cubo del Vino, San Pedro de Zamudía, Malva, Matilla de Arzón, Villanazar, Pedralba de la Pradería, Piñuel, Bretocino, Quiruelas de Vidriales, San Cristobal de Entreviñas, El Pego, Escuadro, Villamor de Cadozos, Santa Croya de Tera, San Martín de Valderaduey, Almeida, Carbellino, Roelos, Torrefrades, Ceadea, Ferreras de arriba.

Por igual plazo de ocho días se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos.

Calzadilla de Tera, Vega de Tera, Moraleja de Sayago, Sogo, Maire de Castroponce, Villafáfila, Viñuela de Sayago, Jambrina, Malva, Matilla de Arzón, San Cristobal de Entreviñas, Santa Croya de Tera.

Por el plazo de ocho días se encuentra expuesto al público el padrón de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1926-27.

Valdemerilla, Milles de la Polvorosa, Villaferrueña, Quintanilla de Urz, La Bóveda, San Miguel del Valle, Muelas de los Caballeros, Ponteijos, Asturianos, Vezdemarbán, Bercianos de Vidriales, Granucillo, Gema, Villardeciervos, Coreses, Mombuey, Peleas de abajo, Cubo del Vino, San Pedro de Zamudía, Benegiles, Pedralba de la Pradería, Quiruelas de Vidriales, Bratocino, El Pego, Escuadro, Villamor de Cadozos, San Martín de Valderaduey, Almeida, Carbellino, Roelos, Torrefrades, Ceadea, Ferreras de arriba.

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la matrícula de subsidio industrial de los pueblos siguientes, para el año de 1926 27.

Pontejos, Asturianos.

Durante los días que se citan á continuación, horas y sitios, tendrá lugar la cobranza del repartimiento de utilidades de los pueblos siguientes:

Villalube, días 12, 13, 29, 30 y 31 del actual, horas de diez á dos, cuarto trimestre; en casa del Recaudador D. Francisco Ratón Crespo, calle del Raspadero, número 9.

Peñauseude, días 19 y 20 del actual, cuarto trimestre, por el Recaudador nombrado al efecto de los repartimientos de pastos y hierbas de año actual y del de utilidades del año de 1924-25.

### COBREROS

Don Antonio San Román Arias, Alcalde Constitucional de Cobrerros, provincia de Zamora.

Hago saber: Que á instancia de D.<sup>a</sup> Ana Montero San Román y para surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Antonio Rodríguez Montero, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de José Rodríguez Montero y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Francisco y de Ana, nació en Cobrerros, provincia de Zamora, el día 23 de Septiembre de 1894, teniendo, portanto, ahora, si vive, treinta y un años, su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace quince años del pueblo de Cobrerros, que fué su última residencia en España.

Tenía regular estatura, bien parecido y de buen color, pantalón, chaleco y chaqueta de pana color gris y camisa de lienzo casero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado individuo, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Cobrerros 18 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Antonio San Román. R—947

### CAÑIZO

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados ni alegado causa justa que se lo impidiera, los mozos del actual reemplazo Angel Alvarez Gómez, hijo de Benito y Basilisa, número 1 del alistamiento; Alejandro San Juan Raposo, número 3, hijo de Benito y Cristina; Crisógono Domínguez Montaña, hijo de Tomás y Felisa, número 5; Juan Raposo Matías, hijo de Teófilo y Ceferina, número 10, y Mariano Cadierno Osorio, hijo de Vicente y Nemesia, número 12, el Ayuntamiento los ha declarado prófugos, instruyéndoles los oportunos expedientes, condenándolos al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la capital.

Ruego á las autoridades, Guardia civil y demás Agentes de la autoridad la busca y captura de referidos mozos, y en el caso de ser habidos presentarlos ante este Ayuntamiento para conducirlos ante el señor Presidente de la Junta de Clasificación y revisión de la provincia.

Cañizo 19 de Abril de 1926.—El Alcalde, Leonides García. R—1289

### SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS

Don Eusebio García Navarro, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que no habiendo comparecido ante este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni alegado causa justa que se lo impidiera, los mozos alistados en este Municipio para el reemplazo actual, Moisés Prieto Román, hijo de Prudencio é Isabel; Ceferino Román Valdeza, de Bernardo y Rosalina, y Joaquín Huerga Navarro, de Domingo y Angela, el Ayuntamiento ha declarado prófugos á dichos mozos, instruyendo los oportunos expedientes é imponiendo las responsabilidades que preceptua el Reglamento vigente de Quintas.

San Cristobal de Entreviñas 20 de Abril de 1926.—El Alcalde, E. García.

Don Eusebio García Navarro, Alcalde Constitucional de San Cristobal.

Hago saber: Que en el acto de revisión de expedientes de prórroga de primera clase ante este Ayuntamiento, fué reproducida por el mozo del reemplazo de 1923 Angel Villar Alonso, ser hermano único y estar manteniendo á otros dos hermanos huérfanos con el producto de su trabajo, pues otro hermano que tiene llamado Francisco Villar, natural de San Cristobal, se ignora su paradero desde hace más de diez años. En el mismo acto é igual reemplazo fué reproducida la excepción de prórroga de primera clase por el mozo Marcelino Fernández Ferrero, por ser hijo de viuda á quien mantiene con su trabajo, pues un hermano que tiene continúa en ignorado paradero desde hace más de diez años, llamado Gregorio Fernández Morillo, con el fin de que cualquiera persona pueda suministrar datos del paradero en esta Alcaldía de los individuos ausentes, se pone en conocimiento del público é interesados á los efectos del artículo 293 de la vigente Ley de Quintas.

San Cristobal 2 de Abril de 1926.—El Alcalde, E. García. R—1269

### PELEAS DE ARRIBA

Don Octavio Pérez Herrero, Alcalde de Peleas de arriba.

Hago saber: Que se ha presentado á esta Alcaldía la vecina de este pueblo Virginia Bragado, madre del mozo alistado en el presente reemplazo Sergio Calabaza Bragado, manifestando que su marido Ezequiel Calabaza González se ausentó de este pueblo hace dieciseis años é ignorando su paradero hace ya quince, y para dar cumplimiento á lo que preceptua el artículo 276 del Reglamento de Quintas vigente; al objeto de instruir el expediente de paradero ignorado de su ya citado marido, á los efectos del artículo 265, caso 4.º, se le cita por el presente para que comparezca ó manifieste donde se halla hasta el tercer domingo del mes actual en esta Alcaldía; pues de no verificarlo se le considerará muerto para todos los efectos.

Peleas de arriba 19 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Octavio Pérez. R—942

### PEQUE

Habiendo sido reproducida en el acto de revisión de excepciones de prórroga de primera clase de incorporación á filas por Hilario Ferrero Mateos, padre del mozo Felimiando Ferrero Martínez, del reemplazo de 1924, la alegación de ser pobre y sexagenario y serle el único sostén varón que le pueda mantener, por ignorarse el paradero de otro hijo que marchó de este pue-

blo hace unos dieciseis años, el cual se llama Juan Ferrero Martínez, que nació en este pueblo el día 29 de Agosto de 1894. Y con el fin de que cualquiera persona interesada ó no en las operaciones de quintas, pueda dar algún dato á esta Alcaldía del paradero de dicho ausente, se ordena el anuncio en el periódico oficial de la provincia á los efectos del artículo 293 del Reglamento de Quintas.

Peque 24 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Casimiro Prieto. R—1294

### VILLARDONDIEGO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo; por acuerdo del Ayuntamiento pleno, se abre concurso por segunda vez por término de quince días, contados desde que el presente se reproduzca en el periódico oficial de la provincia, á fin de proveerla en propiedad.

El agraciado percibirá 1.250 pesetas anuales en concepto de titular, por la asistencia de veinte familias pobres que figuran en la lista de Beneficencia de este Municipio, más el 10 por 100 sobre la titular como Inspector municipal de Sanidad, pudiendo hacer iguales con unos ciento cincuenta vecinos pudientes en la cantidad de 3.625 pesetas, pagado por trimestres vencidos.

Al cumplimiento de lo que determina el artículo 96 del Reglamento de funcionarios municipales, se establece que el nombrado ha de ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares y justificar la buena conducta moral y profesional.

Las instancias reintegradas, acompañando los documentos correspondientes, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el siguiente al que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia.

Villardondiego 21 de Abril de 1926.—El Alcalde, Cecilio Manteca. R—1335

### Juzgados de primera instancia

#### BENAVENTE

Apellidos y nombre del citado: Baldeón Rodríguez, Diocleciano, Secretario que fué del Ayuntamiento de esta villa, donde tuvo su domicilio, comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado para ser oído en causa que se instruye con el número cuarenta y cuatro de mil novecientos veintiseis, sobre malversación de fondos públicos; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Benavente veinte de Abril de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Manuel Pardo.

R—1280

### Juzgados municipales.

#### VILLAMAYOR DE CAMPOS

Por enfermedad del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus instancias en el plazo de quince días, acompañadas de los documentos que justifiquen reúnen las condiciones que determina el artículo 570 de la ley Orgánica del Poder judicial para desempeñar dicho cargo.

Villamayor de Campos 17 de Abril de 1926.—El Juez municipal, Jacinto Rodríguez. R—1281